

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-000182-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: La menor M.A.M.P.A. representada por la señora ELIANA ESTHER PACHECO ARIAS

DEMANDADO: HISAAC ARIAS MARTINEZ

Mediante memorial que antecede el apoderado del extremo pasivo aportó constancia de pago de la cuota de alimentos fijada en Sentencia del 12 de octubre de 2022 por valor de \$300.000, consignada el 28 de octubre hogaño en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, y así mismo, solicitó que teniendo en cuenta que los extremos litigiosos residen en el Municipio de Atanquez, se autorice que la cuota de alimentos sea entregada a órdenes del Inspector de Policía de dicho corregimiento; como fundamento de su pretensión argumenta que, esa decisión evitaría los gastos de traslado de ambas partes y de otro, que su representado ha perdido familiares por causa del conflicto armado y así mismo, su hermano quien actualmente ejerce el cargo de Secretario del Cabildo Menor de Atanquez, ha sido objeto de amenazas, por lo que no se siente seguro desplazándose a esta ciudad.

De igual manera, solicitó se fijen las fechas, días y horas en las que el señor Arias Martínez podrá compartir con su menor hija Ariana Mishell Pacheco Arias, por cuanto a la fecha no ha podido disfrutar de ese derecho.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante aportó certificación del 04 de enero de 2022 expedida por el Banco Agrario, según la cual la señora Eliana Esther Pacheco Arias identificada con cédula de ciudadanía N°1192759147, posee en dicha entidad la cuenta de ahorros N°4-240-30-24594-0, actualmente activa.

En primer lugar, atendiendo a las razones alegadas por el ejecutado y por ser procedente, el despacho accede a ello lo solicitado, se dispone que las cuotas alimentarias sean entregadas en la Inspección de Policía del corregimiento de Atanquez, a la madre de la menor alimentada y, los soportes respectivos deberán ser aportados al proceso.

En segundo lugar, no es procedente en este asunto fijar fecha y hora para establecer los días y la frecuencia para que el señor Arias Martínez pueda compartir con su menor hija Ariana Mishell Pacheco Arias, en razón a que esa pretensión debe ser dilucidada a través de un proceso verbal sumario de reglamentación de visitas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a18872fe0cea5a07496946e335c11ad81b5be39d34b466a3b552cb23a5317cc**

Documento generado en 20/01/2023 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>